

Las solicitudes se presentarán, en los cinco días hábiles siguientes a la fecha de publicación del presente anuncio, en el Registro General, sito en calle Pajaritos nº 14, o en cualquiera de los Registros Auxiliares ubicados en los diferentes Distritos de Sevilla..

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla a 11 de enero de 2011.—La Directora General de Recursos Humanos. (Firma ilegible.)

3W-1622

SEVILLA

Instituto Municipal de Deportes

REGLAMENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE ASOCIACIONES Y CLUBES DEPORTIVOS DEL MUNICIPIO DE SEVILLA

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto.*

El presente Reglamento tiene por finalidad establecer y regular el Registro Municipal de Asociaciones y Clubes Deportivos Municipales con el objeto de permitir al Ayuntamiento conocer el número de entidades existentes en el municipio, sus fines y su representatividad, a los efectos de posibilitar una correcta política municipal de fomento del asociacionismo deportivo vecinal.

Artículo 2. *Fines de la inscripción.*

Por medio de la inscripción en el Registro, se produce:

1. Reconocimiento único ante el Ayuntamiento de Sevilla, de las Entidades en el inscritas para garantizarles el ejercicio de los derechos reconocidos en estas Normas, en la forma que en cada caso se especifica; todo ello sin perjuicio de los Registros de Entidades establecidos o que se puedan establecer en otros servicios municipales.
2. Permitir al Ayuntamiento conocer en todo momento los datos más importantes de la sociedad civil de la ciudad, la representatividad de las Entidades, el grado de interés o la utilidad ciudadana de sus actividades, su autonomía funcional y las ayudas que reciban de otras entidades públicas o privadas.

Artículo 3. *Entidades inscritas.*

1. Podrán inscribirse en el Registro Municipal de Asociaciones y Clubes Deportivos todas aquellas Asociaciones, Federaciones, Confederaciones o Uniones de Asociaciones de base, que cumplan los siguientes requisitos:

- a. Que sean entidades de carácter asociativo, sin ánimo de lucro, constituidas con arreglo al régimen general de las asociaciones que establece la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación o a lo dispuesto en la Ley 6/1998 del Deporte en Andalucía.
- b. Que tengan sede o delegación en el municipio de Sevilla.
- c. Que su objeto fundamental, de acuerdo con sus Estatutos, sean coincidentes con los fines establecidos en el artículo 2 de la Ley del Deporte Andaluz, así como el fomento del deporte base.
- d. Que realicen programas y actividades deportivas que redunden en beneficio de los ciudadanos de Sevilla.

2. Quedan excluidos de lo establecido en el apartado primero del presente artículo los partidos políticos, agrupaciones que formen parte de coaliciones electorales y cualquiera otras entidades que planteen su participación en las elecciones municipales, así como las entidades que se rijan por las disposiciones relativas al contrato de sociedad con arreglo al Decreto Civil o Mercantil y aquellas asociaciones reguladas por leyes especiales y en general todas aquellas prohibidas expresamente por el Ordenamiento Jurídico.

Artículo 4. *Carácter independiente del registro.*

1. El Registro Municipal de Asociaciones y Clubes Deportivos del Municipio de Sevilla es independiente de cualquier otro registro público existente y, en particular, del Registro Municipal de Entidades Ciudadanas, del Registro Autonómico de Asociaciones dependiente de la Consejería de Justicia y Administración Pública y del Registro Nacional dependiente del Ministerio del Interior.

2. Las entidades que pretendan la inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones y Clubes Deportivos del Municipio de Sevilla deberán estar previamente inscritos en el Registro de Asociaciones competente y en aquellos otros registros públicos de inscripción preceptiva para su legalidad.

CAPÍTULO II

De la inscripción y formalidades del registro

Artículo 5. *Sede del registro.*

Dependiendo de la Secretaría General del IMD, se crea el Registro Municipal Asociaciones y Clubes Deportivos del Municipio de Sevilla, cuya gestión corresponde al IMD. Sus datos son públicos.

Artículo 6. *Inscripciones.*

1. Las inscripciones se realizarán a solicitud de las asociaciones interesadas que habrán de aportar los siguientes datos:

- a. Estatutos de la Asociación.
- b. Número de inscripción en el Registro General de Asociaciones y en otros Registros Públicos.
- c. Acta o certificación de la última Asamblea General de Socios en la que fueran elegidos los cargos directivos.
- d. Domicilio social.
- e. Presupuesto del año en curso.
- f. Programa de actividades del año en curso.
- g. Certificación del número de socios.

2. Aquellas asociaciones en las que no concurren alguno o algunos de los requisitos establecidos en el apartado anterior, sin contravenir lo dispuesto en el artículo 4.2 de este reglamento, deberán justificar las razones de esta situación. El IMD resolverá sobre su inscripción en el Registro en función de la incidencia pública y ciudadana de su funcionamiento.

Artículo 7. *Plazo de resolución.*

En el plazo de treinta días desde la presentación de la solicitud de inscripción, y salvo que este hubiera de interrumpirse por la necesidad de aportar documentación no incluida inicialmente, el Sr. Vicepresidente del IMD dictará resolución para la inscripción de la entidad en el Registro Municipal de Asociaciones y Clubes Deportivos, con asignación del número de inscripción que le corresponda. Dicha resolución será notificada a la entidad interesada y de la misma se dará cuenta al Consejo de Gobierno del IMD en la primera sesión que se celebre.

Artículo 8. *Comunicación al registro de las modificaciones.*

1. Las asociaciones inscritas están obligadas a notificar al Registro toda modificación de los datos indicados en el artículo 6.1 dentro del mes siguiente a aquel en que se produzca.

2. A efectos de continuación de la vigencia de la inscripción, todas las entidades inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y Clubes Deportivos deberán presentar anualmente en el Ayuntamiento, antes del último día del mes de febrero, una memoria de las actividades y de los actos realizados en el transcurso del año anterior, el número de asociados a 31 de diciembre, el nuevo presupuesto y el programa anual de actividades para el nuevo ejercicio, con la finalidad de que el Registro pueda ser actualizado anualmente. La falta de esta documentación podrá determinar la baja de su inscripción en el Registro, previa audiencia a la entidad interesada.

Asimismo, la falta de actividad de una asociación durante un período de tres años o el incumplimiento de los requisitos anteriores, darán lugar a la baja de la inscripción previa audiencia. Una vez causada baja no podrá solicitarse una nueva inscripción hasta que haya transcurrido, al menos, un año.

3. Con objeto de facilitar la investigación y análisis del tejido asociativo, en el Registro se podrán incluir todos aquellos datos que resulten relevantes, acerca de las actividades y funcionamiento interno de las Entidades registradas. Se incluirán en todo caso las subvenciones municipales recibidas.

4. Los datos obrantes en el Registro, referidos a las Entidades inscritas podrán facilitarse a terceros interesados, con respeto a los requisitos que resulten de la aplicación de la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal. Se adoptarán las medidas necesarias para asegurar una adecuada colaboración entre este Registro y los correspondientes Registros de Asociaciones, de ámbito estatal y autonómico.

Artículo 9. *Inscripción de federaciones de asociaciones.*

Las federaciones de asociaciones se inscribirán en el Registro Municipal en la misma extensión y términos que las asociaciones restantes.

CAPÍTULO III

Efectos de la inscripción

Artículo 10. *Carácter obligatorio de la inscripción.*

La inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones y Clubes Deportivos tendrá carácter obligatorio para todos aquellos que pretendan ejercitar los derechos derivados de la misma.

Artículo 11. *Acceso a los medios públicos municipales.*

Las asociaciones inscritas tendrán derecho al uso de los medios públicos, los locales e instalaciones deportivas municipales adscritas al IMD, respetando el acceso general en condiciones de igualdad con otras personas físicas o jurídicas, y con las limitaciones que imponga el uso propio del IMD, siendo responsables del trato dado a las instalaciones. La utilización de los medios públicos municipales deberá ser solicitado por escrito al Ayuntamiento con la antelación que se establezca por los servicios correspondientes.

Artículo 12. *Subvenciones.*

En la medida en que lo permitan los recursos presupuestados, el IMD podrá subvencionar económicamente a las entidades inscritas, tanto en lo que se refiere a gastos generales como a las actividades que realicen.

En tal caso, el presupuesto del IMD incluirá una partida destinada a ayudar a las mismas a desarrollar sus actividades, encaminadas todas ellas, a la defensa de los intereses generales o sectoriales, a cuyos efectos la asociación estará obligada a presentar cuantos requisitos sean requeridos acreditativos de los gastos que efectúen.

La solicitud de las mismas estará limitada por lo dispuesto en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Sevilla y el resto de normativa reguladora de las mismas.

CAPÍTULO IV

Declaración de utilidad pública deportiva municipal

Artículo 13. *Declaración de utilidad pública deportiva municipal.*

1. Las Entidades inscritas en el Registro, con arreglo a las presentes Normas podrán ser reconocidas de utilidad pública deportiva municipal, cuando su objeto social y las actividades que vengán realizando en el municipio de Sevilla tengan carácter complementario con respecto a las competencias municipales.

2. Para valorar la procedencia del reconocimiento de utilidad pública deportiva municipal, las asociaciones y clubes solicitantes deberán aportar un informe detallado que tendrá en cuenta los siguientes aspectos:

- Que sus fines estatutarios tiendan a promover el interés general y además del carácter deportivo tengan carácter, educativo, cultural, deportivo, asistencia social, fomento de la integración de inmigrantes, y cualesquiera otros de naturaleza similar.
- El interés público municipal y social para la ciudadanía de Sevilla, y que su actividad no esté restringida exclusivamente a beneficiar a sus asociados, sino abierta a cualquier otro posible beneficiario.

- Que los miembros de los órganos de representación de la Entidad que perciban retribuciones no lo hagan con cargo a fondos públicos o subvenciones.
- Que cuenten con los medios personales y materiales adecuados y con la organización idónea que garantice el funcionamiento democrático de la Entidad y el cumplimiento de los fines estatutarios.
- Que se encuentren constituidas, inscritas en el Registro correspondiente, en funcionamiento y dando cumplimiento efectivo a sus fines estatutarios ininterrumpidamente y concurriendo todos los precedentes requisitos al menos durante los dos años inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud de declaración de utilidad pública municipal.
- El nivel de integración en el barrio o zona de influencia donde desarrollen sus actividades deportivas.

Artículo 14. *Solicitud de declaración de utilidad pública deportiva municipal.*

1. El procedimiento de declaración de utilidad pública deportiva municipal se regirá por lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Se iniciará a instancia de la Entidad interesada, mediante solicitud dirigida a IMD, a la que se acompañará la siguiente documentación:

- Certificación del número de socios al corriente de cuotas en el momento de solicitar el reconocimiento de utilidad.
- Memoria de las actividades, convenios, conciertos o actividades similares de colaboración con el Ayuntamiento realizadas por la Entidad durante los dos años inmediatamente anteriores a la solicitud.
- Cualquier otro documento que se considere necesario para valorar adecuadamente la procedencia del reconocimiento interesado.

Artículo 15. *Tramitación de la declaración de utilidad pública deportiva.*

Al expediente que se instruya, se incorporarán los informes que procedan de otras Administraciones Públicas, de los diferentes Servicios Municipales, en función del sector o sectores de actividad de la Entidad y de la Junta de Distrito correspondiente. La Vicepresidencia del IMD, en base a la documentación aportada y los informes emitidos apreciará, de forma motivada, la procedencia de conceder o denegar la declaración solicitada, que se elevará al Ayuntamiento Pleno.

Una vez acordado dicho reconocimiento, se inscribirá, de oficio, en el Registro de Asociaciones y Clubes Deportivos.

Artículo 16. *Derechos que comporta la declaración de utilidad pública.*

El reconocimiento de una entidad ciudadana como de utilidad pública municipal comporta los derechos establecidos en las presentes Normas, así como utilizar la mención de «utilidad pública deportiva municipal» en sus documentos.

Las entidades declaradas de utilidad pública deportiva municipal, en los términos en los que la legislación así lo permita, tendrán derecho preferente para la gestión indirecta de las instalaciones deportivas básicas municipales del IMD de acuerdo con el procedimiento a través del que corresponda articular dicha gestión y garantizando la concurrencia.

Artículo 17. *Pérdida de la condición de utilidad pública deportiva municipal.*

Cuando desaparezca alguna de las circunstancias que hayan servido para motivar la declaración de utilidad pública deportiva o la actividad de la Asociación no responda a las exigencias que dicha declaración comporta, se iniciará el procedimiento de revocación de utilidad pública, que ese ajustará a las normas del procedimiento administrativo previstas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y a la normativa reguladora del derecho de asociación.

El expediente se iniciará por el IMD, por propia iniciativa, a petición razonada de los distritos u otros servicios municipales o por denuncia. Iniciado el mismo, se solicitarán los informes que se consideren pertinentes de los distintos servicios municipales y de otras Administraciones Públicas, si se considera necesario. Una vez recabados dichos informes se dará en todo caso trámite de audiencia a la entidad interesada. A la vista de todo ello, la Vicepresidencia del IMD, efectuará propuesta de resolución motivada y la elevará al Ayuntamiento Pleno para su aprobación.

Artículo 18. *Convenios de colaboración.*

Para el desarrollo de programas de interés deportivo general, el IMD podrá establecer convenios con las entidades más representativas, siempre que se encuentren inscritas en el Registro y declaradas de utilidad pública deportiva municipal con arreglo a las presentes Normas. Mediante dichos convenios las Entidades se obligarán al desarrollo de actividades relacionadas con la mejora de la calidad de vida de los vecinos y la profundización de sus derechos a través de la práctica deportiva. A su vez, el IMD favorecerá la obtención de los medios y recursos necesarios para llevar a cabo las actividades objeto de convenio.

Disposición final

El presente Registro Municipal de Asociaciones y Clubes Deportivos, entrará en vigor en el plazo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

En Sevilla a 16 de febrero de 2011.—El Vicepresidente del Instituto Municipal de Deportes, José Manuel García Martínez.

8W-2132

SEVILLA

Gerencia de Urbanismo

Don Luis Enrique Flores Domínguez, Secretario de la Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla.

Hace saber: Que intentada por dos ocasiones la notificación a los interesados de deudas con la Gerencia de Urbanismo de Sevilla, conforme el artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común, y no habiendo sido posible por causas no imputables a esta Gerencia, se publica para que sirva de notificación, a los efectos previstos en el apartado 5 del mencionado artículo, las resoluciones que a continuación se relacionan aprobadas por la Comisión Ejecutiva de la Gerencia de Urbanismo.

Expte 36/09 O.S. (Sesión de 22 de septiembre de 2010.)

«Mediante acuerdo de la Comisión Ejecutiva de fecha 7 de noviembre de 2007, se ordenó la ejecución de medidas urgentes de seguridad, en la finca sita en la calle Andalucía número 28, notificándose a la propiedad del inmueble, el 1 de julio de 2008.

Seguido el procedimiento establecido fueron ejecutadas subsidiariamente las obras, tras lo que fue emitida la correspondiente certificación de obras por la Dirección Técnica, por importe de 19.986,77 euros (presupuesto final de obras: 17.563,47 euros + Honorarios facultativos sin IVA: 2.423,30 euros).

Por decreto de fecha 26 de octubre de 2009, notificado debidamente, mediante edicto publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 44 de 23 de febrero de 2010, y exposición en el tablón de anuncios del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla desde el 29 de enero al 9 de febrero de 2010, fue concedido trámite de audiencia a la propiedad, con carácter previo a la adopción del acto administrativo de exigencia de reintegro del coste de las obras que procediera adoptar, dándose traslado del informe final de obras y de la relación valorada de las mismas, sin que haya presentado alegación alguna al respecto dentro del plazo de que disponía para ello.

Conforme a lo preceptuado en el artículo 9.1 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo, el derecho de propiedad de los terrenos, las instalaciones, construcciones y edificaciones, comprende el deber de conservarlos en las condiciones de seguridad, salubridad, accesibilidad y ornato legalmente exigibles; así como realizar los trabajos de mejora y rehabilitación hasta donde alcance el deber legal de conservación. En semejantes términos se pronuncia el artículo 155.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.—Por su parte, a tenor de lo previsto en el artículo 19.1 del citado texto refundido de la Ley del Suelo, la transmisión de fincas no modifica la situación del titular respecto de los deberes del propietario conforme a dicha Ley y los establecidos por la legislación de la ordenación territorial y urbanística aplicable o exigibles por los actos de ejecución de la misma. El nuevo titular queda subrogado en los derechos y deberes del anterior propietario, así como en las obligaciones por éste asumidas frente a la Administración competente y que hayan sido objeto de inscripción registral, siempre que tales obligaciones se refieran a un posible efecto de mutación jurídico-real.

A la vista de los razonamientos y preceptos expuestos, y de conformidad con el art. 98 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el firmante en virtud de las competencias delegadas por el Consejo de Gobierno en sesión celebrada el día 18 de julio de 2007, viene en formular la siguiente propuesta:

Primero.—Exigir a don Francisco Roldán Franco, propietario de la finca sita en calle Andalucía, (---,---), el reintegro de la cantidad de 19.986,77 euros, en concepto de coste de las medidas urgentes de seguridad ejecutadas subsidiariamente por esta Gerencia de Urbanismo en el inmueble de referencia.

Segundo.—Requerir a don Francisco Roldán Franco para que ingrese su deuda dentro del plazo establecido en el artículo 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que es el que sigue:

1. Notificaciones efectuadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de la notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

2. Notificaciones efectuadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Tercero.—Transcurrido el periodo voluntario de ingreso previsto en el referido art. 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, sin que haya sido efectuado el ingreso de la deuda, y de resultar ello posible, requerir al Ilmo. Sr. Registrador del Registro de la Propiedad correspondiente de esta capital para que se proceda a la inscripción de la deuda mediante anotación preventiva en la finca objeto de la ejecución subsidiaria.—Cuarto.—Dar traslado del presente acuerdo a la parte interesada del inmueble de referencia y a la Sección de Gestión Administrativa de la Unidad de Conservación de la Edificación y Disciplina.»

Conceder como plazo de ingreso el previsto en el artículo 62.2 de la Ley General Tributaria 58/2.003, de 17 de diciembre, que es el que sigue:

1. Notificaciones efectuadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de la notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

2. Notificaciones efectuadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Si no hubiese satisfecho el importe en los plazos legalmente señalados, se iniciará automáticamente el periodo ejecutivo, que producirá el devengo de los siguientes recargos incompatibles entre sí: